



NOTA INFORMATIVA



Julio 069/2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 31 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 30 de junio de 2017” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

El 1 de enero de 1995 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México” y “Colombia” respectivamente).

Mediante la Decisión No. 84 adoptada por la Comisión Administradora (la “Comisión”) el 17 de agosto de 2016, se otorgó una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y de vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

En el marco del artículo 6-23 del Tratado, el 23 de junio de 2017, el Comité de Integración Regional de Insumos presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó incrementar el monto de insumo de la dispensa otorgada en el numeral 4 de la Decisión No. 84.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 89 de la Comisión, adoptada el 30 de junio de 2017, por virtud de la cual se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y de vestido, a fin de que estos bienes pudieran recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Se otorga, por el periodo del 2 de agosto de 2017 al 13 de octubre de 2017, un incremento para el insumo de la prórroga relativa a los bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6107.12, 6108.22, 6109.90, 6212.10, 6212.20, 6212.30 y 6305.39 elaborados totalmente en Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio señalado en la fracción arancelaria 5402.31.00.00 (numeral 1 del Acuerdo).

Dicho incremento entrará en vigor a partir del 2 de agosto de 2017 y concluirá su vigencia el 13 de octubre de 2017 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Para tal efecto, se establece que se deberán cumplir con los requisitos establecidos en las reglas de verificación y certificación correspondientes y con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial (numerales 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.